

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

5 de octubre de 2020

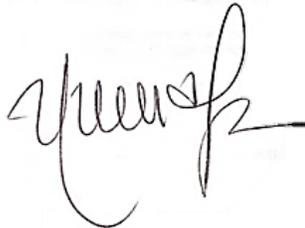
### PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, me permito realizar proposición aditiva de un artículo nuevo al Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Con el objeto de financiar programas, planes y proyectos sociales autorizados en la presente ley que deba atender el Gobierno nacional en la vigencia fiscal de 2021, ordénese la descapitalización del Fondo Nacional del Ahorro sin afectar las cesantías, los ahorros de los afiliados y demás pasivos externos hasta por un valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000). Estos recursos deberán ser transferidos al Tesoro Nacional durante la vigencia de 2021. Estas empresas deberán hacer los ajustes contables a que haya lugar y, en todo caso, la descapitalización no deberá vulnerar la solvencia ni rentabilidad mínima de dichas entidades.

Si regulatoriamente las entidades llegaran a requerir mayor respaldo patrimonial, el Gobierno nacional podrá realizar aportes de capital hasta por los montos señalados anteriormente.

Atentamente,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

### JUSTIFICACIÓN

Según el artículo 31° del Decreto 111 de 1996<sup>1</sup>, se destaca que las empresas industriales y comerciales del Estado con capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de tales bienes o fondos, el rendimiento de tasas y contribuciones establecidas por la ley, y que, por lo mismo, obtienen excedentes financieros, éstos últimos también harán parte de los recursos de capital de la Nación y que, por este mismo motivo, “las rentas de la Nación se pueden fortalecer con recursos provenientes de las empresas industriales y comerciales del Estado”.

<sup>1</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Sentencia C-264/19

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**Representante a la Cámara**

Es así como en la Ley 1873 de 2017<sup>2</sup> se tomó una decisión semejante con el objetivo de fortalecer los programas de educación, subsidios eléctricos y de gas, Familias en Acción, asistencia a la primera infancia, y apoyo al deporte, ciencia y tecnología, resolviendo aumentar el presupuesto del sector educativo en 2001 mil millones para atender las líneas de créditos en el ICETEX, el programa Ser Pilo Paga IV, la dotación y los gastos de funcionamiento para las sedes de la Universidad Nacional de Colombia y de Cartagena, e infraestructura en los colegios de Chocó; 1958 mil millones para el sector de minas y energía, para la atención de subsidios de energía y gas y para la compensación al transporte de combustibles líquidos entre Yumbo y Pasto, y obras de infraestructura eléctrica y de gas; 1553 mil millones para el sector de inclusión social, para los programas de asistencia a la primera infancia, de reparación colectiva y reconstrucción social, y de transferencias monetarias condicionadas; 330 mil millones para el sector de deporte y recreación para la construcción y mantenimiento de infraestructura de escenarios deportivos; y 117 mil millones para el sector de ciencia y tecnología, para apoyar los programas de Colciencias.

De dicha forma, la medida de descapitalización fue el instrumento que encontró el gobierno para poder incrementar el rubro de inversión en programas sociales, cumpliendo así con el requisito de conexidad temática, por lo que esta proposición busca cumplir con el precepto de que *“no hay gasto sin título y sin representación, es decir, que en el presupuesto de gastos sólo se pueden incluir aquellos gastos que permite la Constitución Política y la ley y que no se puede decretar un gasto sin haya sido previamente decretado por el Congreso a través de una ley”*.

Ahora bien, al ser el Fondo Nacional de Ahorro una entidad que conforma el Sistema General de Seguridad Social Integral, se deja explícito que la descapitalización no podrá afectar los recursos de cesantías, ahorros de los afiliados y demás pasivos externos, entendidos como los que podrían estar asociados a la seguridad social y previendo que, en el caso de necesitarse, se otorgue el respaldo presupuestal necesario por parte del Gobierno nacional.

En últimas, se crea una nueva fuente de financiación para sufragar los gastos sociales previstos decretados en el presupuesto, los cuales reportan altos déficits en los campos de trabajo, deporte y salud.

---

<sup>2</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.